



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 067-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 307-2009/SNA-OSCE, iniciado el 14 de septiembre de 2009 por Juan Adrian Loayza Torreblanca contra la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 001-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE de 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio del Sistema Nacional de Arbitraje conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2007, Adrian Loayza Torreblanca, en adelante el Contratista, y la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, en adelante le Entidad, suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0005-2007-MPM-A, para la ejecución de la Obra "Pavimentación del Tramo Piscina - Cementerio";

Que, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, el Contratista interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2009, notificada al demandante por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, no obstante, la Cláusula Décimo Séptima del contrato antes mencionado de fecha 26 de junio de 2007, determina que el arbitraje será resuelto por tres árbitros con sede en Arequipa, la demandante en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, a través del cual remite la documentación adicional del escrito de demanda, ha solicitado expresamente, por convenir a ambas partes, que el proceso sea resuelto por un Árbitro Único, siendo que el demandado no ha formulado oposición alguna en su escrito de contestación de demanda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 1 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, al abogado Jorge Horacio Cánepa Torre, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

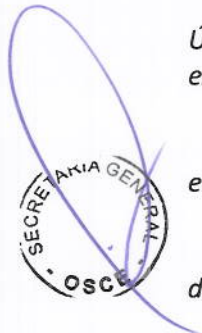
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

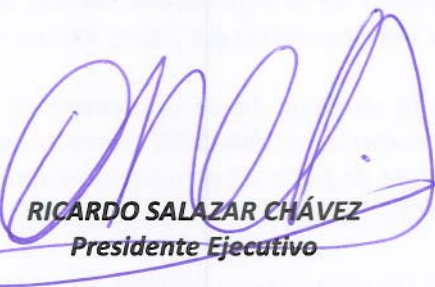
Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo